

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memorándum (D.P.) 1.063/2025 Prórroga  
Expediente Cero Papel N° 9.552 de 2025

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 7 de agosto de 2025**

RES. EX. N° **01896/2025**

**V I S T O:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, mediante carta ingresada por correo electrónico con fecha 28 de julio de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, a través de Memorándum (D.P.) N° 1.063/2025, de fecha 4 de agosto de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 204 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.499 y N° 1.500 de 1998, N° 1.590 y N° 1.591 de 1999, N° 1.055, N° 1.056, N° 2.332 y N° 2.452 de 2000, N° 2.272 de 2001, N° 2.139 y N° 2.815 de 2002, N° 503 y N° 2.209 de 2003, N° 3.271 y N° 3.646 de 2004, N° 3.100 de 2005, N° 2.343 de 2006, N° 166, N° 3.089 y N° 3.707 de 2007, N° 3.116 de 2008, N° 3.368 de 2009, N° 79 y N° 1.751 de 2010, N° 1.760 y N° 2.721 de 2011, N° 1.776 de 2012, N° 1.943 de 2013, N° 1.736 y N° 2.481 de 2014, N° 2.441 y N° 2.651 de 2015, N° 2.728 de 2016, N° 15, N° 4.467 de 2017, N° 1.591 y N° 1.972 de 2018, N° 2.784, N° 2.788 de 2019, N° 1.102 y N° E-2020-355 de 2020, N° E-2021-241, N° 2.511 y N° 2.526 de 2021, N° E-2022-363 de 2022, N° 536 y N° E-2023-448 de 2023, N° 1.303 y N° E-2024-670 de 2024, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-670 de 2024, de este origen, se aprobó el vigésimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chigualoco, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*

4.- Que, mediante Memorandum (D.P.) N° 1.063/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

#### RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el vigésimo quinto informe de seguimiento, establecido en el resuelto 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2024-670 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprobó el vigésimo cuarto informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Chigualoco, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 204 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 237, de fecha 27 de marzo de 1998, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [roberto.collao.ramos@gmail.com](mailto:roberto.collao.ramos@gmail.com).

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**RPC/NLI**

